

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
SALA DE CONJUECES

Tunja,

3 de FEBRERO 2016

Conjuez Ponente: Pedro Simón Garrote Becerra

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO DÍAZ PALACIO

DEMANDADA: LA NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE  
LA NACIÓN.

RADICACIÓN: 15001233300420110024400

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial que antecede poniendo en conocimiento que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 29 de enero del año en curso.

Establece el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001 que:

*"En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.*

*PARÁGRAFO. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

De acuerdo con esta disposición y teniendo en cuenta que en criterio del Honorable Consejo de Estado<sup>1</sup> esta norma está vigente y por tanto debe realizarse la audiencia de conciliación previamente a conceder el recurso de apelación, el despacho fijará fecha y hora para su realización, a las cual deberán comparecer las partes obligatoriamente.


En mérito de lo anterior, del despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, el día viernes 29 de abril de 2016 a las 9 a.m. en las salas de audiencia del Tribunal Administrativo de Boyacá ubicadas en el quinto piso del Palacio de Justicia de la Ciudad de Tunja de la Carrera 9 No. 20- 62, según las previsiones efectuadas en la parte motiva de la providencia.

Se previene a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de hacerse acreedores a las sanciones y consecuencias legales a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA**  
Conjuez

18 29/04/2016

---

<sup>1</sup> Se puede citar como referencia el auto de fecha 19 de enero de 2015 de la Sección Segunda, Subsección B. C.P. Dr. Gerardo Arenas Monsalve, 68001-23-31-000-2006-03396-01(2925-14) de HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VELEZ EN LIQUIDACION ESE contra ORFELINA RUEDA PLATA. Igualmente el auto del 6 de mayo de 2015 de la Subsección B de la Sección Tercera. C.P Ramiro Pazos Guerrero, radicación No. 05001233100019990384601 (52200) de Israel Rodríguez Marta y otros contra el Municipio de Medellín y E.S.E. Metrosalud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Demandante : **Nelly Judith Castro y otros**  
Demandado : **Municipio de Villa de Leyva**  
Expediente : **15001-23-31-002-2011-00073-00**

Magistrado Ponente: **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Encontrándose el proceso para celebrar audiencia de conciliación, la cual fue programada para llevarse a cabo el 30 de marzo del presente año a las 2:30 p.m., el despacho advierte que por solicitud de la apoderada de la Defensa Civil Colombiana visible a folio 793, se aplazará su realización.

Así las cosas se fija como nueva fecha para su desarrollo, el **veinte (20) de abril del año 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Notifíquese,

**LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA**  
Magistrado

La anterior firma hace parte del proceso radicado N° 150012331002 2011 00073 00

